



Expediente No. 2011-092

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
06 DE FEBRERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **IVIS VIVIANA JIMENEZ TEJADA** contra **COLEGIO SANTA CATALINA y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 14 de julio de 2022¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, quien no presentó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$88.588.158,06 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 15 de abril de 2016, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$2.438.857, posteriormente a través de auto del 01 de

¹ Folio 373



septiembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

2

CONCEPTO	CONDENA JUDICIAL	
	VALOR	TOTAL
SALARIOS Y DIFERENCIAS SALARIALES	\$11,567,648	\$11,567,648
PRESTACIONES SOCIALES	\$2,826,204	\$2,826,204
LICENCIA DE MATERNIDAD	\$1,442,000	\$1,442,000
INDEMNIZACIÓN ART 65 CST	\$17,166,66	\$77,349,996
COSTAS	\$2,438,857	\$2,438,857
TOTAL		\$95,624,705

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$95,624,705, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, por lo que eventualmente el valor sería superior al presentado por la parte actora, en razón a la indexación e indemnización moratoria diaria establecida en condena judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$95,624,705) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom -
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 05

IBR



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4